

DOCTRIFLASH

ESTIMADOS CONTRIBUYENTES:

Este **flash informativo** ha sido preparado por la Subdirección de Normativa y Doctrina de la **Dirección de Gestión Jurídica** de la DIAN para mantener actualizada a la ciudadanía en general de los más relevantes y recientes pronunciamientos doctrinales sobre la interpretación **normativa tributaria**, aduanera y cambiaria que le competen a la Entidad.

Para conocer el texto del concepto u oficio, podrá acceder con el número del concepto u oficio respectivo a la página de internet www.dian.gov.co, ingresando por el ícono de **"Normatividad" – "Doctrina"**, haciendo clic en el link **"Doctrina Dirección de Gestión Jurídica"**.



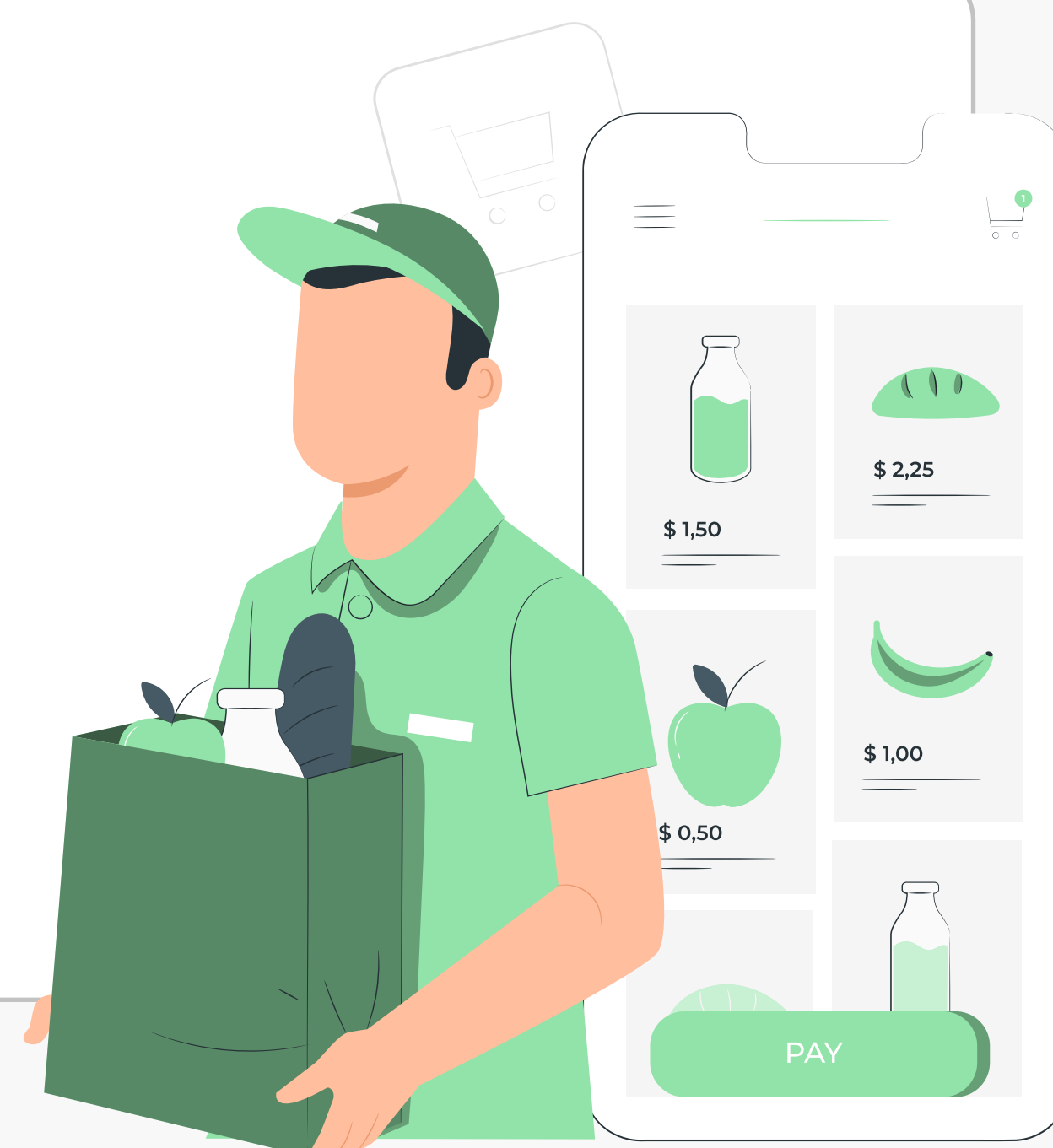
FLASH TRIBUTARIO NRO. 5 DE FEBRERO 2022

1. Tema:

Impuesto nacional al consumo de restaurantes y bares – **Régimen Simple de Tributación**

OFICIO NRO. 100208192-124 RAD: 900727 DEL 02/02/2022

Temporalmente por el año 2022, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el **Régimen Simple de Tributación - SIMPLE**, no serán responsables del impuesto nacional al consumo cuando únicamente desarrollen actividades de expendio de comidas y bebidas de las que trata el **numeral 4º del artículo 908 del Estatuto Tributario**, considerando que la ley así lo dispuso y que, además, los beneficios tributarios dado su carácter taxativo son de aplicación e interpretación restrictiva.



2. Tema:

Documento soporte de pago de nómina electrónica
- pagos laborales por dotación, alimentación y hospedaje.
No hay duplicidad con factura electrónica

OFICIO NRO. 100208192-136 RAD: 900734 DEL 02/02/2022



Prestaciones como la alimentación, hospedaje y dotación que se acuerden en especie con el trabajador y que hagan parte de la retribución que se efectúa en virtud de la relación laboral, legal y reglamentaria que ostenta el empleador con el trabajador deberán ser incluidos en el documento soporte de pago de nómina electrónica a efectos de que el empleador, en calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, pueda tomarse el costo o deducción a que haya lugar.

En materia de dotaciones, alimentación y hospedaje, la prueba de la procedencia del costo o deducción está conformada por los diferentes soportes establecidos en la legislación tributaria vigente para cada operación individualmente considerada y debidamente regulada (factura electrónica de venta, documento equivalente, documento soporte de pago de nómina electrónica, entre otros).

3. Tema:

Impuesto sobre la renta y complementarios
Pagos basados en acciones

OFICIO NRO. 100208192-163 RAD: 900977 DEL 09/02/2022



En el caso de los pagos basados en acciones regulados en el **artículo 108-4 del Estatuto Tributario**, el agente de retención corresponderá a la sociedad que funja como empleadora del trabajador (**i.e. sociedad nacional**), razón por la cual ésta deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en dicha disposición, esto es, practicar la respectiva retención en la fuente por pagos laborales, así como efectuar el pago de los correspondientes aportes de seguridad social. Esto, aun en el caso en que sea una vinculada (**ubicada o no en el exterior**) de la sociedad empleadora quien emita las acciones mediante las cuales se remunera al trabajador, toda vez que el **artículo 108-4 del Estatuto Tributario** no exceptúa esta situación, lo cual permite reiterar lo ya indicado por esta Subdirección en el **Oficio No. 906519 [interno 1369] del 27 de octubre de 2020**.

Aun cuando la sociedad empleadora decida no tomar la deducción aludida, en todo caso, le asistirá la obligación legal de efectuar la respectiva retención en la fuente por pagos laborales, de conformidad con lo establecido en el **artículo 108-4 del Estatuto Tributario**.

4. Tema: Reporte de las vacaciones en la **nómina electrónica**

OFICIO NRO. 100208192-213 RAD. 901476 DEL 17/02/2022

Tratándose del concepto de vacaciones o cualquier otro que haga parte de la retribución que efectúa el empleador al trabajador y que se desprenda de la relación laboral o legal y reglamentaria, dichos valores deberán incluirse en la generación del documento electrónico objeto de estudio respecto de cada trabajador de acuerdo con el momento del pago o abono en cuenta, lo que suceda primero, y conforme con las calidades de cada sujeto obligado.



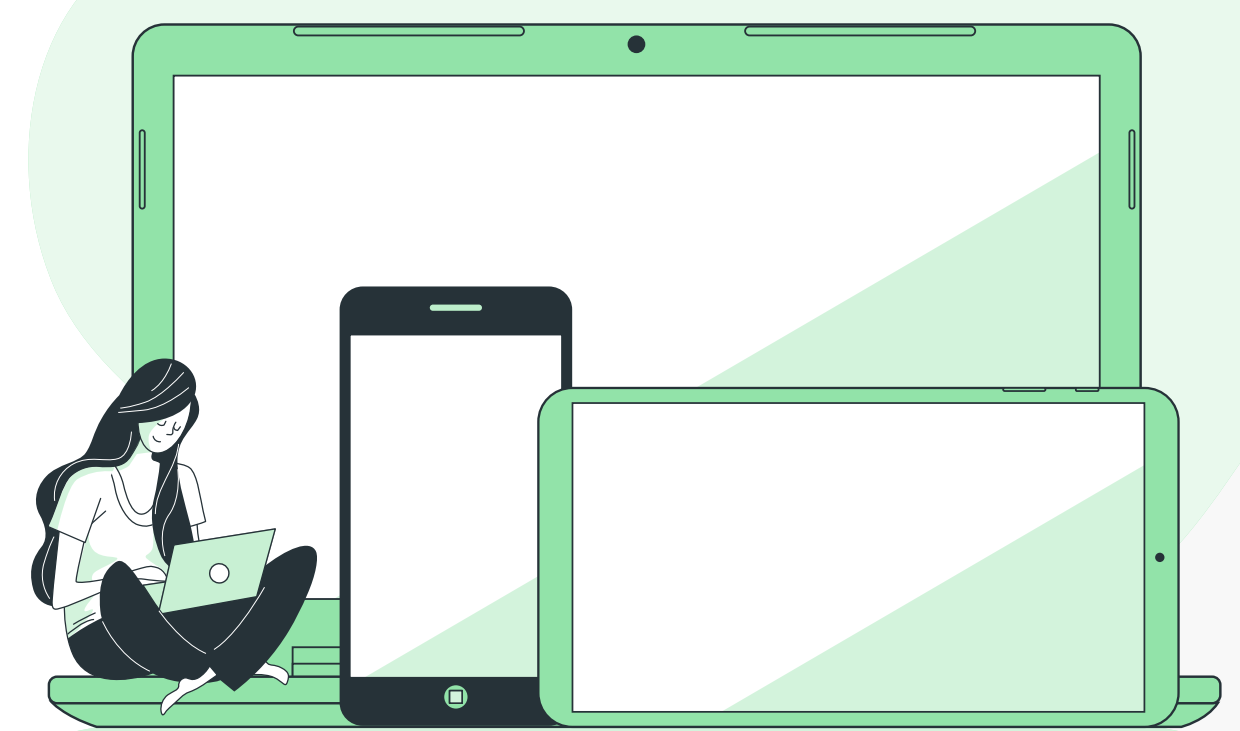
El oficio también desarrolla:

- 1) El tratamiento en la generación del reporte del pago o abono en cuenta por concepto de liquidación definitiva de un trabajador;
- 2) La periodicidad de la transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica y de las notas de ajuste; y
- 3) La obligatoriedad y vigencia del documento soporte de pago de nómina electrónica.

5. Tema: Impuesto sobre la renta y **complementarios.** **Régimen especial en materia tributaria - ZESE.**

OFICIO NRO. 100208192-219 RAD: 901336 DEL 20/02/2022

La **Ley 1955 de 2019** ni su reglamentación efectuaron precisiones en torno a la aplicación del régimen especial tributario en aquellos casos en los que una sociedad existente se acoge al mismo en el transcurso del año. Sin embargo, se colige que este régimen comprende la totalidad del período gravable en el cual dicha sociedad opta por aplicarlo, siempre que se cumplan los requisitos señalados en la ley y en su reglamento. Cuando esto suceda, no es procedente aplicar de manera retroactiva lo consagrado en el **artículo 1.2.1.23.2.6.** a las retenciones y autorretenciones practicadas hasta ese momento.



FLASH ADUANERO Y CAMBIARIO NRO. 5 DE FEBRERO 2022

6. Tema:

Importación temporal de repuestos para aeronaves de servicio privado para el transporte de personas

OFICIO NRO. 100208192-244 RAD: 901353 EL 22/02/2022



La importación de repuestos para la reparación por daño, avería o mantenimiento de aeronaves de servicio privado para el transporte de personas, importadas temporalmente al amparo de lo dispuesto en el **artículo 217 del Decreto 1165 de 2019**, deberá realizarse bajo la modalidad de importación ordinaria, en los términos y condiciones establecidos en el **artículo 173 y siguientes del Decreto 1165 de 2019**.

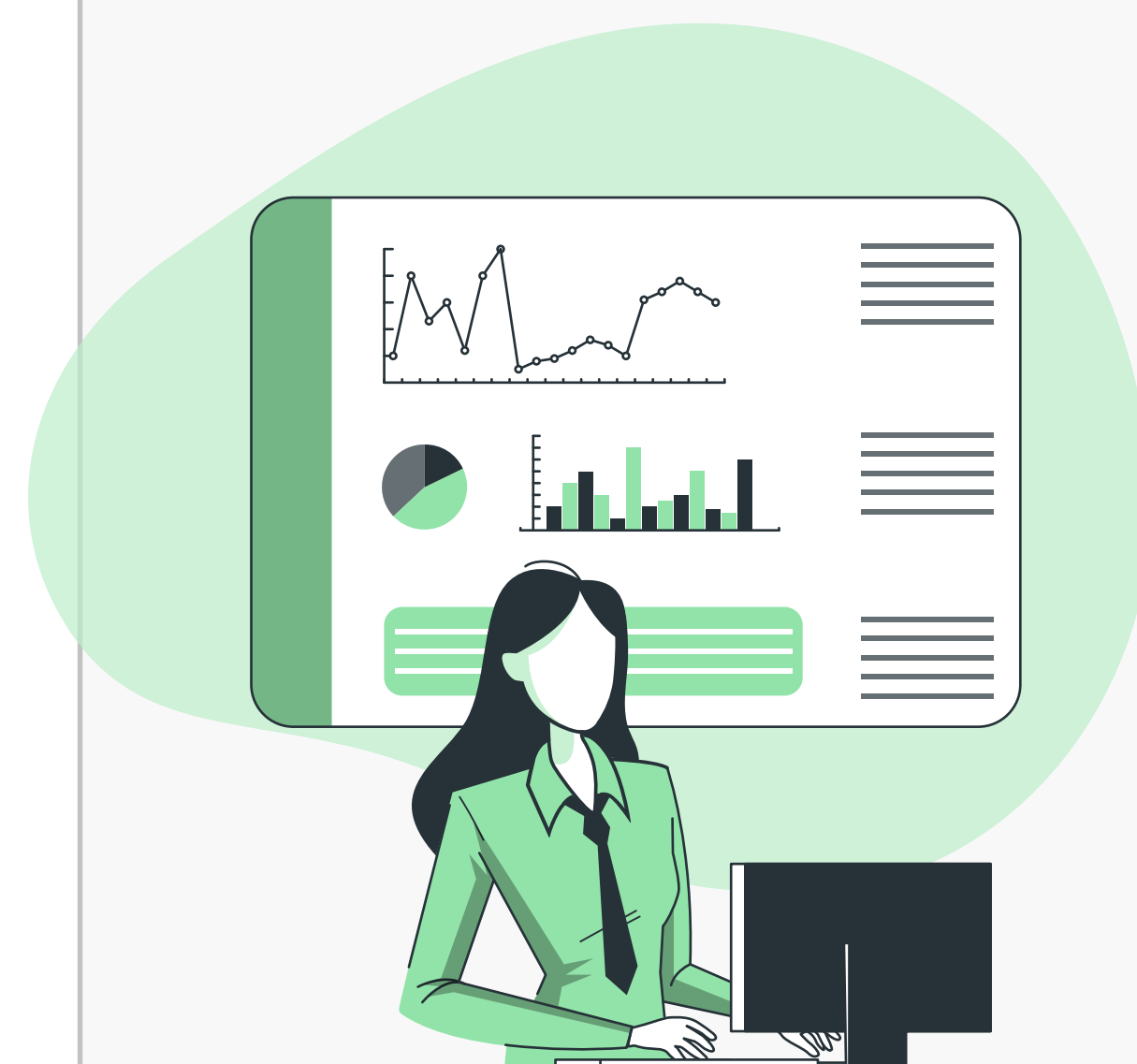
7. Tema:

Operador Económico Autorizado - Requisitos

OFICIO NRO. 100208192-249 RAD: 901690 DEL 04/03/2022

Al momento de verificar el cumplimiento de requisitos OEA, tal como la presentación de formatos, deberá tenerse en consideración que ni el **Decreto 3568 de 2011** ni la **Resolución No. 15 de 2017**, precisan la exigibilidad de documentos originales. Se advierte que, por la remisión normativa y un análisis armónico de las normas antepuestas, el **artículo 246 de la Ley 1564 de 2012 -CGP-** será la norma rectora que determine la exigibilidad de dichos requisitos. Lo anterior resulta aplicable, dada la ausencia de disposición normativa para el asunto objeto de estudio.

Para este efecto se resalta lo manifestado por el Consejo de Estado Sección. Tercera, mediante **Sentencia 1996-0680, oct. 22/2012, 05001-23-24-000-1996-00680-01(20738) M.P. Enrique Gil Botero**.



8. Tema: Inversiones financieras y en **activos en el exterior - cambiario**

OFICIO NRO. 100208192-127 RAD: 900728 DEL 02/02/2022

De acuerdo con el numeral 6° del artículo 3° del Decreto 1742 de 2020 la competencia de la DIAN en materia cambiaria es residual. Se efectúa un análisis concreto en relación con las infracciones cambiarias dispuestas en los numerales 12, 13, 16 y en el párrafo 1° del artículo 3° del Decreto Ley 2245 de 2011, así como respecto de las obligaciones existentes en materia de información exógena cambiaria.

